



BAC | Valores

Miembro BAC | CREDOMATIC Network

FONDO LIQUIDO
BAC, QUETZALES

ESTE CONTRATO INCLUYE UN
ACUERDO DE ARBITRAJE

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN. En la ciudad de Guatemala el 02 de febrero de 1998, **JUAN MANUEL URRUELA AYCINENA**, en carácter de **GERENTE GENERAL** de **BAC VALORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA** (la *Casa de Bolsa*); lo que acredita con su nombramiento como tal, extendido en acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el uno de octubre de mil novecientos noventa y siete por el Notario Rafael Briz Méndez e inscrito en el Registro Mercantil bajo el número Ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (134694), folio ciento cincuenta y dos (152) del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, conforme el presente acto, otorga el Contrato de Fondo de Inversión contenido en las cláusulas siguientes:

- I. **Causa contractual y denominación:** La *Casa de Bolsa* es una sociedad mercantil cuyo objeto se relaciona con el mercado financiero y el mercado de valores que ha decidido ofrecer al *Inversionista* los servicios que se derivan de las normas de este contrato, con el objeto de realizar por su cuenta operaciones con valores inscritos para oferta pública bajo el régimen del contrato de fondo de inversión. El *Inversionista*, por su parte, desea aprovechar la gestión sistemática y profesional de la *Casa de Bolsa* en lo concerniente a sus inversiones en el mercado de valores, mediante su adhesión al presente contrato. El contrato se denomina "*Fondo Líquido Bac Quetzales*".
- II. **Alcance del encargo:** El encargo que el *Inversionista* hace a la *Casa de Bolsa*, para los efectos de la ejecución de este contrato, implica facultades tan amplias como sea necesario para ese efecto, en el sentido de que su actuación debe circunscribirse a lo aquí dispuesto. Para ese efecto, tendrá todas las facultades de gestión que se desprendan de la ley y el presente contrato. Específicamente, la *Casa de Bolsa* tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. la ejecución del contrato, como instrumento de inversión en el mercado de valores; b. la administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que transmita el *Inversionista* bajo este contrato, como con los recursos que provengan de otros *Inversionistas* que se adhieran al mismo; c. velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato; d. Presentar estados de cuenta al *Inversionista*, con la periodicidad que adelante se dispone; e. Rendir informes escritos al *Inversionista* en cuanto a la situación de la cartera administrada y demás aspectos legales, administrativos y operativos de la misma, a requerimiento de éste; y f. Responder ante el *Inversionista* por el exacto y diligente cumplimiento del contrato.
- III. **Régimen jurídico:** Las relaciones jurídicas derivadas de este contrato que unen a la *Casa de Bolsa* y al *Inversionista* se rigen por la ley, en lo que no esté previsto por este contrato.
- IV. **Inversión:** La inversión comprende: a) la inversión inicial que el *Inversionista* transmite a la *Casa de Bolsa*; b) las sumas que en lo sucesivo desee transmitir, contra la expedición, por parte de la *Casa de Bolsa*, de un documento de recibo; y c) los rendimientos e intereses ganados por el *Inversionista* por las inversiones realizadas.
- V. **Contabilidad de los valores del Fondo:** Ni el dinero recibido por la *Casa de Bolsa*, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los inversionistas se mezclan con su patrimonio, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en este contrato. Los fondos o los valores recibidos se contabilizarán debidamente, separados de las cuentas propias de la *Casa de Bolsa*.
- VI. **Titularidad sobre la cartera común:** La inversión inicial, más las sumas que en lo sucesivo se transmitan por el *Inversionista* a la *Casa de Bolsa*, más los rendimientos acumulados, menos las sumas que en su momento el *Inversionista* retire (de conformidad con las normas de este contrato), divididas por la sumatoria de los saldos no invertidos o en cuenta corriente, más el saldo total de las inversiones acumuladas a ese momento por la *Casa de Bolsa*, efectuadas con los recursos provenientes del objeto de este contrato de fondo de inversión, determinan la parte alícuota de titularidad del *Inversionista*.
- VII. **Objeto del contrato:** La *Casa de Bolsa* deberá invertir las sumas transmitidas por el *Inversionista* de conformidad con lo establecido en este contrato, adquiriendo valores inscritos para oferta pública en quetzales, que conformarán la cartera que deberá ser administrada por la *Casa de Bolsa* con la diligencia profesional debida. Dichos valores son copropiedad indivisa del *Inversionista*, en proporción a su inversión, pudiéndose encargar la custodia de los mismos a cualquiera de las centrales de depósito de valores establecidas por las bolsas de comercio autorizadas para operar en el país, o en centrales de depósito de valores de otros países, según la naturaleza de las inversiones y de los valores.
- VIII. **Naturaleza de las facultades de la Casa de Bolsa:** La *Casa de Bolsa* tiene amplias facultades para administrar a su discreción los recursos recibidos de los *Inversionistas* así como la cartera de valores correspondiente, contando con plena autorización de los *Inversionistas* para que pueda actuar a su entero arbitrio y cobrar y ejercer todos los derechos incorporados en o derivados de los valores correspondientes; así como puede también enajenarlos, reinvertir los intereses o rendimientos que produzcan y efectuar las amortizaciones o cualquier otro pago que corresponda. Para estos efectos, además, los fondos en tránsito podrán depositarse en cuentas bancarias a discreción de la *Casa de Bolsa*.
- IX. **Responsabilidad de la Casa de Bolsa:** La *Casa de Bolsa* solo responderá de los menoscabos, daños o perjuicios que sufra la cartera por su culpa o dolo, o de sus empleados o funcionarios, pero no por la insolvencia, el incumplimiento, la intervención o quiebra de alguno o algunos de los emisores cuyos valores se haya adquirido para los titulares de la cartera. La *Casa de Bolsa* tampoco responderá por las variaciones en los precios de mercado de los valores, ni garantizará los rendimientos de la cartera administrada.
- X. **Plazo de la inversión y rendimiento de mercado:** Las sumas que el *Inversionista* transmita no podrán retirarse antes de un plazo de cuatro (4) días hábiles bursátiles o bien antes de que se confirme la transmisión efectiva de fondos. El rendimiento que dichas sumas produzcan, se computará a más tardar a partir del día hábil bursátil siguiente a la entrega del dinero a la *Casa de Bolsa*, excepto que las partes convengan lo contrario por escrito o bien que no se efectúe la transmisión de los fondos por cualquier motivo, en cuyo caso la inversión realizada no generará rendimiento o interés alguno. En caso de no realizarse la transmisión de los fondos del *Inversionista* a la *Casa de Bolsa*, esta última anulará la inversión y debitará el monto invertido más los intereses acumulados devengados por dicha inversión, que figuren en la cuenta del *Inversionista*, pudiendo cargar a dicha cuenta cualquier otro gasto generado por la no transmisión de los recursos. El *Inversionista* reconoce expresamente que los rendimientos efectivos generados de las inversiones dependerán en todo caso de las fluctuaciones del mercado.
- XI. **Remuneración:** La remuneración de la *Casa de Bolsa* vendrá determinada por la diferencia entre el rendimiento promedio ponderado diario de la cartera activa y el rendimiento promedio ponderado estimado en favor del *Inversionista*, cuando dicha diferencia sea positiva. Dicha diferencia se aplicará en forma proporcional de acuerdo al volumen y tasa de interés promedio de la inversión efectuada por el *Inversionista*. La diferencia se calculará con periodicidad diaria y se cargará mensualmente directa y automáticamente a la cuenta del *Inversionista*, sin necesidad de cobro, requerimiento o formalidad alguna.
- XII. **Arbitraje:** Las relaciones jurídicas derivadas de este contrato entre la *Casa de Bolsa* y el *Inversionista* deberán someterse a arbitraje de equidad ante la Fundación Cenac (una fundación organizada y constituida de acuerdo con las leyes de Guatemala) de conformidad con los reglamentos emitidos por dicha entidad, a menos que cualquier disposición legal imperativa establezca otro tipo de procedimiento o señalen otra vía o acción para ventilar las controversias que pudiesen surgir entre ellas.
- XIII. **Plazo:** El plazo de vigencia de este contrato será de un (1) año, contado a partir de hoy. Sin embargo, se entenderá prorrogado automáticamente, a menos que la *Casa de Bolsa* o el *Inversionista* comuniquen dentro del último mes del plazo estipulado y en forma expresa, su intención de darlo por concluido. Sin perjuicio de lo anterior, el *Inversionista* podrá ponerle término a este contrato en forma anticipada, con solo notificar por escrito a la *Casa de Bolsa* con al menos quince días naturales de anticipación su voluntad en ese sentido.
- XIV. **Instrucciones y limitaciones:** La *Casa de Bolsa* deberá observar las siguientes instrucciones y limitaciones en la administración de cartera: a) **Remisión y Contenido de los Estados de Cuenta:** La *Casa de Bolsa* remitirá al *Inversionista* estados de cuenta al cierre de cada mes, con la composición de los valores que respaldan su inversión, el detalle de los movimientos de la cuenta realizados durante el mes, los ingresos, los retiros o liquidaciones y los saldos disponibles; y b) **Retiros:** El *Inversionista* podrá retirar del fondo en cualquier momento su inversión, mediante comunicación por escrito a la *Casa de Bolsa*.
- XV. **Aceptación:** En los términos que arriba aparecen, la otorgante acepta íntegramente este contrato formulario, y el *Inversionista* lo hará por medio de la suscripción del instrumento de adhesión respectivo.